



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de septiembre de dos mil veinte

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00176 00
DEMANDANTE: NURY ESTER ECHEVERRI GARRO
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTROS

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por NURY ESTER ECHEVERRI GARRO en contra de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- La demandante deberá anexar documento donde muestre que haya remitido copia de la demanda a las demandas por medio del canal digital, toda vez que en lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a las demandadas. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación

- Dado que el poder no se encuentra autenticado por notaria, deberá allegar constancia en la cual se certifique claramente que el poder fue otorgado por el demandante por medio de correo electrónico, este debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados, esto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto legislativo No. 806 del 2020.
- Deberá aportar la documental relacionada en los numerales 9 y 11 del acápite de pruebas, por cuanto la misma no fue allegada.

SEGUNDO: RECONOCER personería los abogados ESTEBAN OCHOA GONZALEZ identificado con T.P. 331.096 del C.S. de la J. en calidad de apoderado principal y a SANTIAGO ALVAREZ GARCES con T.P. 324.583 del C.S. de la J. en calidad de apoderado suplente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ



Firmado Por:

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01ad2d2d3269220627311c103f74dbdc196652de411a29bb41cecede8933cfd

Documento generado en 02/09/2020 11:13:21 a.m.